A large graphic element consisting of a red rectangular area at the bottom, with a black horizontal bar extending from the left edge into the red area. A thin white vertical line is positioned to the left of the main title text.

Auditoría de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán.

Cuenta Pública 2020

Auditoría de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán.

I. Datos Generales

Logo



Misión

Trabajar en el rescate y fomento de las artesanías como parte del patrimonio cultural del Estado, así como promover, dirigir y coordinar los esfuerzos junto con los artesanos para lograr un desarrollo integral que redunden al beneficio económico del sector.

Visión

Propiciar el desarrollo de la actividad artesanal en el Estado, uniendo esfuerzos con los productores artesanos para preservar la riqueza y el arraigo cultural de las tradiciones, esto en un nuevo contexto en el que es indispensable la mejora continua del diseño y la calidad en la producción artesanal, así como la búsqueda constante de nuevos mercados que ayuden al progreso económico y social de los artesanos.

Ubicación

Calle 63 x 64 y 66 Centro

II. Antecedentes

De conformidad con el artículo 30 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, corresponde al Poder Legislativo, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar la cuenta pública del año anterior con el objeto de evaluar la gestión financiera,

comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Esta revisión se realiza a través de Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y en consideración a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables.

En la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020 se encuentra reflejado el ejercicio del gasto público, la recaudación del ingreso y el financiamiento obtenido que registra la aplicación y obtención de los recursos estatales, federales, propios, derivados de convenios y de financiamientos.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 23 fracción XXI y 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se presenta el informe individual de auditoría, obtenido con relación a la cuenta pública de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán correspondiente al ejercicio 2020.

Objetivo

El objetivo de la auditoría es obtener una seguridad razonable sobre que el informe de la cuenta pública y los estados financieros en su conjunto, se encuentran libres de incorrección material, así como emitir un informe de auditoría que contenga la opinión mediante un dictamen sobre la revisión efectuada.

Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, sin embargo, no es una garantía de que la fiscalización realizada de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Internacionales de Auditoría, mejores prácticas y toda aquella disposición en la materia, siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Criterios de selección

Para la determinación de los rubros y operaciones a revisar en la auditoría, se llevó a cabo un estudio previo de toda la información concerniente a la entidad fiscalizada, los cuales fueron utilizados para la obtención de indicios de autoría, considerando que



dicha información estuvo sujeta a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación.

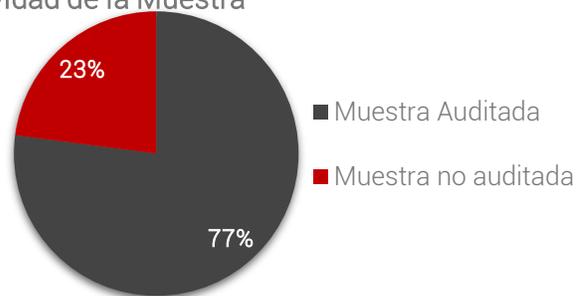
El criterio de selección se apoyó en dos rubros principales, el cualitativo y el cuantitativo, de acuerdo a las facultades y atribuciones permitidas en el marco legal aplicable del proceso de fiscalización, determinándose además mediante el juicio profesional del auditor, la acción fiscalizadora basada en diversos elementos y factores que se integraron en los procedimientos de auditoría aplicados y que se reflejaron en la planeación del programa de auditoría, dando cumplimiento a las etapas de planificación, programación, ejecución y elaboración de informe, estipuladas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

Alcance

Para la revisión y fiscalización efectuada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020 de la entidad fiscalizada, se determinó el universo conforme al origen de los ingresos que se indican a continuación:

	Total
Universo	9,252.8 miles de pesos
Población objetivo	9,252.8 miles de pesos
Muestra auditada	7,129.2 miles de pesos

Representatividad de la Muestra



Procedimientos de auditoría aplicados

Los procedimientos de auditoría fueron diseñados para que, de su aplicación proporcionaran evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, para emitir conclusiones sobre las cuales basar el dictamen y sustentar el informe individual de auditoría. La suficiencia correspondió a una medida de la cantidad de evidencia, toda vez que fue la necesaria para sustentar y soportar los resultados, observaciones, conclusiones, recomendaciones y juicios significativos; la competencia

correspondió a los hallazgos de la revisión, su validez y confiabilidad para apoyar los resultados, recomendaciones, acciones promovidas y dictamen; la pertinencia se relacionó con la calidad de la evidencia y al propósito de la auditoría, y la relevancia se vinculó con la importancia, coherencia y relación lógica que se debía tener con las observaciones determinadas en la auditoría para sustentar el dictamen. La cantidad de evidencia requerida dependió del riesgo de auditoría, debido a que entre más grande era el riesgo, mayor era la probabilidad de requerir más evidencia.

La naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría se basaron y respondieron a los riesgos evaluados con importancia relativa y al ser diseñados, se consideraron las razones de dichos riesgos para cada tipo de transacciones, saldos de cuentas y divulgación de datos. Tales razones incluyeron el riesgo inherente a las transacciones y al control.

Las técnicas para obtener la evidencia de auditoría incluyeron el estudio general, inspección, observación, indagación, confirmación, recalculo, repetición, procedimientos analíticos y/u otras técnicas de investigación. Este conjunto de técnicas aplicadas de forma individual o combinada fueron los procedimientos de auditoría utilizados durante todo el proceso de fiscalización. La evaluación sobre la evidencia fue objetiva y los resultados se comunicaron y trataron con el ente auditado.

Los procedimientos de auditoría aplicados para obtener evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, correspondieron a:

- Revisiones basadas en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública 2020.
 - Pruebas de control interno.
 - Pruebas sustantivas.
 - Pruebas de doble propósito.
- Verificar que las operaciones realizadas y registradas en la contabilidad se ajustaron a los ordenamientos legales y normativos, con el fin de emitir el Informe Individual respecto del uso y ejercicio de los recursos durante el periodo fiscalizado.

III. Servidores públicos responsables de la auditoría

Nombre

Juan Francisco Varguez González



Nombre
Wilma Guadalupe Lara Villanueva
Lázaro Ernesto Chan Llanes
Johana Elizabeth Hernández Ramírez

IV. Cumplimiento de la normatividad

La revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables y se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en hechos y circunstancias, relativas a los estados financieros y presupuestarios sujetos a examen, mediante los cuales se obtuvieron las bases para fundamentar el dictamen del Informe Individual.

Conclusiones. Se constató que la entidad fiscalizada cumplió con su Presupuesto de Egresos Aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado "A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas" de este informe.

V. Resultados de la fiscalización efectuada



De conformidad con el artículo 72 fracción IV de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, durante el presente proceso se emitieron 14

observaciones, de las cuales 3 fueron solventadas, 5 fueron solventadas parcialmente y 6 no fueron solventadas.

A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Control Interno

Observación número 1.

Se analizó el control interno instrumentado por la entidad fiscalizada, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) implementado por el Sistema Nacional de Fiscalización; aplicando un cuestionario de control interno y se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control interno implementados. Derivado de las evaluaciones y con base en los parámetros establecidos por componente se tiene lo siguiente:

- 1.1 Ambiente de Control, nivel Medio:** Existe un riesgo moderado de que no se cumplan con los objetivos de la entidad, debido a que se detectaron debilidades y/o carencias de: Normas de conducta, procedimientos de vigilancia, detección, documentación y denuncia de violaciones a los valores éticos de la entidad, mecanismos de información a las instancias superiores; existencia de Comités o grupo de trabajo de: Auditoría Interna, documento en que se establezcan las áreas, funciones y responsabilidades en materia de fiscalización, Manual de procedimientos para la administración de recursos humanos.
- 1.2 Administración de Riesgos, nivel Bajo:** Existe un riesgo alto de que no se cumplan los objetivos y metas de la entidad, debido a que se detectaron debilidades y/o carencias de: objetivos y metas específicos por área de la estructura organizacional, comité de administración de riesgos, lineamientos de operación del comité de riesgos, metodología para identificación evaluación, administración y control de riesgos, revisión e información de riesgos de corrupción.
- 1.3 Actividades de Control, nivel Bajo:** Existe un riesgo alto de que no se cumplan los objetivos y metas de la entidad, debido a que se detectaron debilidades y/o carencias de: programa de fortalecimiento de control interno, políticas de evaluación y actualización de manuales de procedimientos, comité de

tecnologías de información y comunicaciones, programa de adquisición de equipos y software, inventarios de sistemas informáticos y de comunicación en operación, políticas de seguridad para sistemas informáticos y de comunicación, plan de recuperación de desastres para sistemas informáticos.

1.4 Información y Comunicación, nivel Medio: Existe un riesgo moderado de que no se cumplan los objetivos y metas de la entidad, debido a que se detectaron debilidades y/o carencias de: planes o programas de sistemas de información, evaluación de control interno, establecimiento de actividades de control para riesgos identificados, documento para planes de recuperación de desastres para sistemas informáticos.

1.5 Supervisión, nivel Medio: Existe un riesgo moderado de que no se cumplan los objetivos y metas de la entidad, debido a que se detectaron debilidades y/o carencias de: programa de acciones de problemas detectados, seguimiento de acciones.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 2, 6, 8, 10, 14, 16, 17, 19, 27, 28, 29 y 30 del acuerdo SCG 11/2017 por el que se expiden los Lineamientos para la Implementación del Sistema de Control Interno Institucional en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; 9, 15 y 23 del acuerdo SCG 16/2018 por el que se modifican los Lineamientos para la Implementación del Sistema de Control Interno Institucional en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada toda vez que no cumple con el control interno institucional.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Observación número 2.

Se evaluó la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mediante un cuestionario de cumplimiento de la ley y la documentación comprobatoria

proporcionada por la entidad fiscalizada con la finalidad de identificar importantes áreas de oportunidad en las que se deberán enfocar esfuerzos para lograr el cumplimiento, las más relevantes se mencionan a continuación:

2.1 Obligaciones previstas en la Ley y sus reformas:

- 2.1.1 La entidad fiscalizada no tiene el inventario conciliado con el registro contable, en incumplimiento a los artículos 23 y 27 párrafo primero de la LGCG.
- 2.1.2 La entidad fiscalizada no realiza los registros contables con base acumulativa y en apego a postulados básicos de contabilidad gubernamental armonizados en sus respectivos libros de diario, mayor e inventarios y balances, en incumplimiento a los artículos 34 y cuarto transitorio fracción II del 1 de enero de 2009 de la LGCG.
- 2.1.3 La entidad fiscalizada no realiza los registros del gasto en su fecha de realización, en incumplimiento al artículo 34 de la LGCG.
- 2.1.4 La entidad fiscalizada no realiza los registros del ingreso cuando exista jurídicamente derechos de cobro, en incumplimiento al artículo 34 de la LGCG.
- 2.1.5 La entidad fiscalizada no realiza los registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, en incumplimiento al artículo 36 de la LGCG.
- 2.1.6 La entidad fiscalizada no realizó el registro de las etapas del presupuesto de egresos aprobado, modificado, comprometido, devengado, ni ejercido, en incumplimiento al artículo 38 fracción I de la LGCG.
- 2.1.7 La entidad fiscalizada no realizó el registro de las etapas del presupuesto de ingresos estimado, modificado, ni devengado, en incumplimiento al artículo 38 fracción II de la LGCG.
- 2.1.8 La entidad fiscalizada no cuenta con sistema que emita los siguientes estados financieros: Estado analítico de ingresos, del que se deriva la presentación en clasificación: económica, por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados, Estado analítico de egresos, del que se deriva la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados: Administrativa, Económica, Por objeto del gasto y funcional, en incumplimiento a los artículos 46 y 47 de la LGCG.

2.1.9 La entidad fiscalizada no dispone de clasificadores presupuestarios armonizados, en incumplimiento al artículo cuarto transitorio fracción I del 1 de enero de 2009 de la LGCG.

2.1.10 La entidad fiscalizada no dispone de catálogos de bienes y las respectivas matrices de conversión con las características señaladas en los artículos 40 y 41, asimismo, de la norma y metodología que establezca los momentos contables de ingresos y gastos previstos en la ley, en incumplimiento al artículo cuarto transitorio fracción I del 1 de enero de 2009 de la LGCG.

2.2 Obligaciones previstas en la Ley y sus reformas:

2.2.1 La entidad fiscalizada no realizó el registro contable de manera automática y por única vez, en incumplimiento a los artículos 16 y 40 de la LGCG.

2.2.2 La entidad fiscalizada no interrelacionó de manera automática entre los clasificadores presupuestarios y lista de cuentas, en incumplimiento a los artículos 19 fracción IV y 41 de la LGCG.

2.2.3 La entidad fiscalizada no ejecutó procesos administrativos o subsistemas que operan en tiempo real los cuales permitan la emisión periódica (mes, trimestre, anual, etc.) de los estados financieros, en incumplimiento a los artículos 19 fracciones V y VI y sexto transitorio del 1 de enero de 2009 de la LGCG; alcances del acuerdo 1 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013.

La entidad fiscalizada mediante oficio CAEY/DG/279/2021, de fecha 16 de diciembre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no acreditó que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Inventarios

Observación número 3.

De la revisión de la Balanza de Comprobación, auxiliares de cuentas e inventario del sistema de almacén, se detectaron diferencias por 59.9 miles de pesos a diciembre de 2020, en las cuentas contables "1-1-4-1-0-0-0-0000-002.- Almacén T. Matriz", "1-1-5-2-0-0-0-0000-006.- Almacén Ferias y Exposiciones", "1-1-4-1-0-0-0-0000-011.- Almacén Convenios", "1-1-4-1-0-0-0-0000-015.- Tienda Izamal"; la entidad fiscalizada no proporcionó el reporte actualizado o la documentación que justifique las diferencias, así como los inventarios conciliados con la contabilidad.

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se determinó que es procedente rectificar la presente observación para quedar como sigue:

De la revisión de la Balanza de Comprobación, auxiliares de cuentas e inventario del sistema de almacén, se detectaron diferencias por 59.9 miles de pesos a diciembre de 2020, en las cuentas contables "1-1-4-1-0-0-0-0000-002.- Almacén T. Matriz", "1-1-4-0-0-0-0-0000-006.- Almacén Ferias y Exposiciones", "1-1-4-1-0-0-0-0000-011.- Almacén Convenios", "1-1-4-1-0-0-0-0000-015.- Tienda Izamal"; la entidad fiscalizada no proporcionó el reporte actualizado o la documentación que justifique las diferencias, así como los inventarios conciliados con la contabilidad.

Observación número	Cuenta Contable	Balanza de Comprobación (miles de pesos)	Inventario Sistema (miles de pesos)	Diferencia (miles de pesos)
3.1	1-1-4-1-0-0-0-0000-002 ALMACEN T. MATRIZ	863.0	860.1	2.9
3.2	1-1-4-1-0-0-0-0000-006 ALMACEN FERIAS Y EXPOSICIONES	0.0	2.5	-2.5
3.3	1-1-4-1-0-0-0-0000-011 ALMACEN CONVENIOS	28.8	0.0	28.8
3.4	1-1-4-1-0-0-0-0000-015 IZAMAL TIENDA	30.7	0.0	30.7
			Total	59.9

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento al artículo 26 fracción III incisos o, q y r del acuerdo SCG 11/2017 por el que se expiden los Lineamientos para la Implementación del Sistema de Control Interno Institucional en las Dependencias y Entidades de la Administración

Pública Estatal; apartado D.1.4 del acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.

La entidad fiscalizada mediante oficio CAEY/DG/279/2021, de fecha 16 de diciembre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 2.9 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 57.0 miles de pesos.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 2-3-3-001-CPF20-21-OBS.3 y promoción de responsabilidad administrativa.

Almacenes

Observación número 4.

De la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares de cuentas y pólizas de registros contables, se detectaron pagos por un total de 144.2 miles de pesos en los meses de enero, febrero y marzo de 2020, en la cuenta "1-1-4-0-0-0-000.- Almacén General", por concepto de entradas por compra al Almacén General, los cuales son comprobados con facturas elaboradas en el ejercicio 2021 y a nombre de un proveedor diferente al beneficiario del cheque pagado; la entidad fiscalizada no proporcionó las facturas con fecha del ejercicio 2020 y a nombre del beneficiario del cheque.

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se determinó que es procedente rectificar la presente observación para quedar como sigue:

De la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares de cuentas y pólizas de registros contables, se detectaron pagos por un total de 144.2 miles de pesos en los meses de enero, febrero y marzo de 2020, en la cuenta "1-1-4-1-0-0-0-0000-001.- Almacén General", por concepto de entradas por compra al Almacén General, los cuales son comprobados con facturas elaboradas en el ejercicio 2021 y a nombre de un proveedor diferente al beneficiario del cheque pagado; la entidad fiscalizada no

proporcionó las facturas con fecha del ejercicio 2020 y a nombre del beneficiario del cheque.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
4.1	Egresos-15	23/01/2020	16.5
4.2	Egresos-24	27/01/2020	12.7
4.3	Egresos-8	10/03/2020	19.4
4.4	Egresos-22	12/03/2020	23.2
4.5	Egresos-42	25/03/2020	23.8
4.6	Egresos-44	26/03/2020	23.7
4.7	Egresos-69	20/02/2020	25.0
Total			144.2

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 13 fracción IV y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 89 fracción III, 160 párrafos primero y segundo, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 26 fracción I inciso o del acuerdo SCG 11/2017 por el que se expiden los Lineamientos para la implementación del Sistema de Control Interno Institucional en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; regla 2.7.1.43 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y sus anexos 1 y 19.

La entidad fiscalizada mediante oficio CAEY/LIQ/002/2022, de fecha 10 de enero de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 2-3-3-001-CPF20-21-OBS.4 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 5.

De la revisión de los estados de cuenta bancarios y pólizas de registros contables, se detectó pago por 26.4 miles de pesos en el mes de febrero de 2020, en la cuenta "1-1-4-0-0-0-000.- Almacén General", por concepto de entradas por compra al Almacén General el cual está comprobado con una factura a nombre de un proveedor diferente al beneficiario del cheque pagado, la entidad fiscalizada no proporcionó la factura que coincida con el beneficiario del cheque.



De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se determinó que es procedente rectificar la presente observación para quedar como sigue:

De la revisión de los estados de cuenta bancarios y pólizas de registros contables, se detectó pago por 26.4 miles de pesos en el mes de febrero de 2020, en la cuenta "1-1-4-1-0-0-0-0000-001.- Almacén General", por concepto de entradas por compra al Almacén General el cual está comprobado con una factura a nombre de un proveedor diferente al beneficiario del cheque pagado, la entidad fiscalizada no proporcionó la factura que coincida con el beneficiario del cheque.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
5.1	Egresos-27	07/02/2020	26.4

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 26 fracción I inciso o del acuerdo SCG 11/2017 por el que se expiden los Lineamientos para la Implementación del Sistema de Control Interno Institucional en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; regla 2.7.1.43 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y sus anexos 1 y 19.

La entidad fiscalizada mediante oficio CAEY/LIQ/002/2022, de fecha 10 de enero de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 2-3-3-001-CPF20-21-OBS.5 y promoción de responsabilidad administrativa.

Cuentas por Pagar

Observación número 6.

De la revisión de los estados financieros, auxiliares contables y eventos posteriores, se detectó saldo por 850.0 miles de pesos al 31 de diciembre de 2020, en la cuenta contable

"2-1-1-5-0-0-0-0000-001 Secretaria de Administración y Finanzas", dicha cuenta se encuentra vigente al revisar eventos posteriores al 31 de agosto de 2021; la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia de haber realizado los pagos, la verificación mensual de saldos y las gestiones de pagos correspondientes de saldos con antigüedad mayor a tres meses, o en su caso, la depuración de saldos contables.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe al 31/12/2020 y eventos posteriores (miles de pesos)
6.1	Ingresos-8	12/11/2020	500.0
6.2	Ingresos-11	14/12/2020	350.0
Total			850.0

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 36 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 26 fracción I inciso s del acuerdo SCG 11/2017 por el que se expiden los Lineamientos para la Implementación del Sistema de Control Interno Institucional en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; cláusula tercera del Convenio de Crédito suscrito entre la Secretaría de Administración y Finanzas y la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán celebrado el 4 de noviembre de 2020.

La entidad fiscalizada mediante oficio CAEY/LIQ/002/2022, de fecha 10 de enero de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 7.

De la revisión de los auxiliares de cuentas de pasivos derivados de las obligaciones fiscales, estados de cuenta bancarios y pólizas de registros contables, se detectaron retenciones de IVA por 53.3 miles de pesos en los meses de enero a mayo de 2020, en la cuenta contable "2-1-1-7-0-0-1-0000-009 IVA Retenido por Compra de Artesanías", por las cuales la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia de las declaraciones o pagos al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Observación número	Mes	Importe (miles de pesos)
7.1	Enero	6.5
7.2	Febrero	20.1
7.3	Marzo	25.3
7.4	Abril	1.2
7.5	Mayo	0.3
Total		53.3

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 3 párrafo segundo y 5 fracción IV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 26 fracción I incisos t y u del acuerdo SCG 11/2017 por el que se expiden los Lineamientos para la Implementación del Sistema de Control Interno Institucional en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

La entidad fiscalizada mediante oficio CAEY/DG/279/2021, de fecha 16 de diciembre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Ingresos

Observación número 8.

De la revisión del auxiliar contable de ingresos y reporte de ingresos propios proporcionado por la entidad, se detectaron diferencias por 229.5 miles de pesos al cierre del mes de diciembre de 2020, entre el concentrado de ingresos propios proporcionado por la entidad y la información contenida en el auxiliar contable en la cuenta "4-1-7-1-0-0-0000-000.- Ingresos por venta de mercancías"; la entidad fiscalizada no proporcionó los ajustes y/o aclaraciones que justifiquen las diferencias.

Observación número	Mes	Importe según auxiliar contable (miles de pesos)	Importe según concentrado de la entidad (miles de pesos)	Diferencia (miles de pesos)
8.1	Enero	936.8	929.6	7.2
8.2	Febrero	1,047.1	945.2	101.8
8.3	Marzo	326.8	294.5	32.3
8.4	Abril	7.3	7.1	0.2

Observación número	Mes	Importe según auxiliar contable (miles de pesos)	Importe según concentrado de la entidad (miles de pesos)	Diferencia (miles de pesos)
8.5	Mayo	3.2	4.2	-0.9
8.6	Junio	59.7	59.5	0.2
8.7	Julio	0.0	0.0	0.0
8.8	Agosto	168.8	84.0	84.9
8.9	Septiembre	176.3	171.6	4.7
8.10	Octubre	179.4	184.5	-5.0
8.11	Noviembre	185.7	187.7	-2.0
8.12	Diciembre	235.2	229.0	6.2
Total		3,326.4	3,096.9	229.5

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 26 fracción I incisos a y b del acuerdo SCG 11/2017 por el que se expiden los Lineamientos para la Implementación del Sistema de Control Interno Institucional en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

La entidad fiscalizada mediante oficio CAEY/DG/279/2021, de fecha 16 de diciembre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 9.

De la revisión del auxiliar contable y el reporte de ingresos propios proporcionado por la entidad, se detectaron cobros de IVA por 170.5 miles de pesos en los meses de enero a junio y agosto de 2020, según el concentrado de ingresos propios los cuales no se encuentran registrados en la contabilidad; la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación que justifique la falta del registro contable.

Observación número	Mes	IVA cobrado según concentrado de Ingresos Propios (miles de pesos)
9.1	Enero	37.8
9.2	Febrero	89.2
9.3	Marzo	29.9
9.4	Abril	0.2
9.5	Mayo	0.2

Observación número	Mes	IVA cobrado según concentrado de Ingresos Propios (miles de pesos)
9.6	Junio	6.6
9.7	Agosto	6.6
Total		170.5

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 26 fracción I inciso t del acuerdo SCG 11/2017 por el que se expiden los Lineamientos para la Implementación del Sistema de Control Interno Institucional en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

La entidad fiscalizada mediante oficio CAEY/DG/279/2021, de fecha 16 de diciembre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 10.

De la revisión de las pólizas de ingresos propios, los auxiliares contables y los estados de cuenta bancarios, se detectó un ingreso por un total de 117.9 miles de pesos durante el mes de febrero de 2020, en la cuenta contable "4-1-7-1-0-0-0000-007 Ventas Ferias y Exposiciones", por concepto de ventas ferias y exposiciones, por los cuales la entidad fiscalizada no proporcionó Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) vigente timbrado por el Servicio de Administración Tributaria. (SAT).

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
10.1	Ingresos-45	29/02/2020	117.9

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafos primero y segundo, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; regla 2.7.1.43 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y sus anexos 1 y 19.

La entidad fiscalizada mediante oficio CAEY/LIQ/002/2022, de fecha 10 de enero de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Servicios Personales

Observación número 11.

De la revisión de los auxiliares de cuentas contables, Balanza de Comprobación y concentrado de nómina – percepciones proporcionado por la entidad, se detectaron diferencias por 439.9 miles de pesos en los meses de enero a diciembre de 2020, como se detalla en el cuadro anexo; la entidad fiscalizada no proporcionó los ajustes y/o aclaraciones correspondientes a las diferencias encontradas.

Observación número	Cuenta Contable	Nombre de la cuenta	Importe Auxiliares (miles de pesos)	Importe acumulado Sistema Nómina (miles de pesos)	Diferencias (miles de pesos)
11.1	5.1.1.1	Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	3,893.9	3,833.7	60.2
11.2	5.1.1.3	Remuneraciones Adicionales y Especiales	659.2	765.5	-106.4
11.3	5.1.1.5	Otras Prestaciones Sociales y Económicas	499.5	24.2	475.3
11.4	5.1.1.6	Pago de Estímulos a Servidores Públicos	10.8	0.0	10.8
Total			5,063.3	4,623.4	439.9

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 34, 35 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 26 fracción II inciso j del acuerdo SCG 11/2017 por el que se expiden los Lineamientos para la Implementación del Sistema de Control Interno Institucional en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

La entidad fiscalizada mediante oficio CAEY/LIQ/002/2022, de fecha 10 de enero de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la



observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Adquisiciones

Observación número 12.

De la revisión de los auxiliares contables, pólizas de registro contable y estados de cuenta bancarios, se detectó pago por 38.2 miles de pesos durante el mes de marzo de 2020, en la cuenta contable "5-1-3-5-1-1-1-3511-001 Mtto y Conserv de Inmuebles", por concepto de arreglos en tablaroca e instalación de lámparas y diversos trabajos, por los cuales la entidad fiscalizada no proporcionó la evidencia de haber realizado las tres cotizaciones para el procedimiento de adjudicación directa, orden de servicio y evidencia de la recepción del servicio pagado.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
12.1	Diario-12	31/03/2020	38.2

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles; 160 párrafos primero y segundo, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 3 y 8 del acuerdo SCG 8/2020 por el que se expiden los Lineamientos para la aplicación del anexo 10.1 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020; 26 fracción III inciso i del acuerdo SCG 11/2017 por el que se expiden los Lineamientos para la Implementación del Sistema de Control Interno Institucional en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública.

La entidad fiscalizada mediante oficio CAEY/DG/279/2021, de fecha 16 de diciembre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 2-3-3-001-CPF20-21-OBS.12 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 13.

De la revisión de la Balanza de Comprobación, estados de cuenta bancarios, auxiliares de cuentas y pólizas de registros contables, se detectaron pagos por 75.3 miles de pesos en los meses de abril y diciembre de 2020, en las cuentas contables: "5-1-3-5-6-2-1-3551-002.- Mtto y conserv de vehiculos" y "5-1-3-5-1-1-1-3551-001.- Mtto y conserv de vehiculos", por concepto de Mantenimiento a camioneta Honda CRV placas [REDACTED] [REDACTED], por los cuales la entidad fiscalizada no proporcionó las tres cotizaciones para el procedimiento de adjudicación directa, orden de servicio, evidencia de la recepción del servicio pagado y bitácora de mantenimiento y reparación de vehículos.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
13.1	Diario-42	30/04/2020	29.6
13.2	Diario-42	21/12/2020	45.7
Total			75.3

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles; 89 fracción III, 160 párrafos primero y segundo, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 3 y 8 del acuerdo SCG 8/2020 por el que se expiden los Lineamientos para la aplicación del anexo 10.1 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020; 26 fracciones III incisos i y l y IV inciso j del acuerdo SCG 11/2017 por el que se expiden los Lineamientos para la Implementación del Sistema de Control Interno Institucional en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; 26 fracción III inciso a del acuerdo SCG 16/2018 por el que se modifican los Lineamientos para la Implementación del Sistema de Control Interno Institucional en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

La entidad fiscalizada mediante oficio CAEY/DG/279/2021, de fecha 16 de diciembre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 2-3-3-001-CPF20-21-OBS.13 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 14.

De la revisión de la Balanza de Comprobación, estados de cuenta bancarios, auxiliares de cuentas y pólizas de registros contables, se detectaron pagos en las cuentas contables "5-1-3-9-1-1-1-3921-001 Otros impuestos y derechos" y "5-1-3-5-1-1-1-3511-001 Mto y conserv de Inmuebles" por 48.4 miles de pesos en los meses de enero y junio de 2020, por concepto de Licencias Management Pro Profesional, Control de Inventarios, Compras, Ventas, Finanzas y Contabilidad, así como el anticipo de cableado estructurado, por los cuales la entidad fiscalizada no proporcionó orden de compra y de servicio.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
14.1	Diario-21	31/01/2020	27.0
14.2	Diario-6	30/06/2020	21.4
Total			48.4

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafos primero y segundo, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 3 y 8 del acuerdo SCG 8/2020 por el que se expiden los Lineamientos para la aplicación del anexo 10.1 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020; 26 fracción III inciso i del acuerdo SCG 11/2017 por el que se expiden los Lineamientos para la Implementación del Sistema de Control Interno Institucional en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; 26 fracción III inciso g del acuerdo SCG 16/2018 por el que se modifican los Lineamientos para la Implementación del Sistema

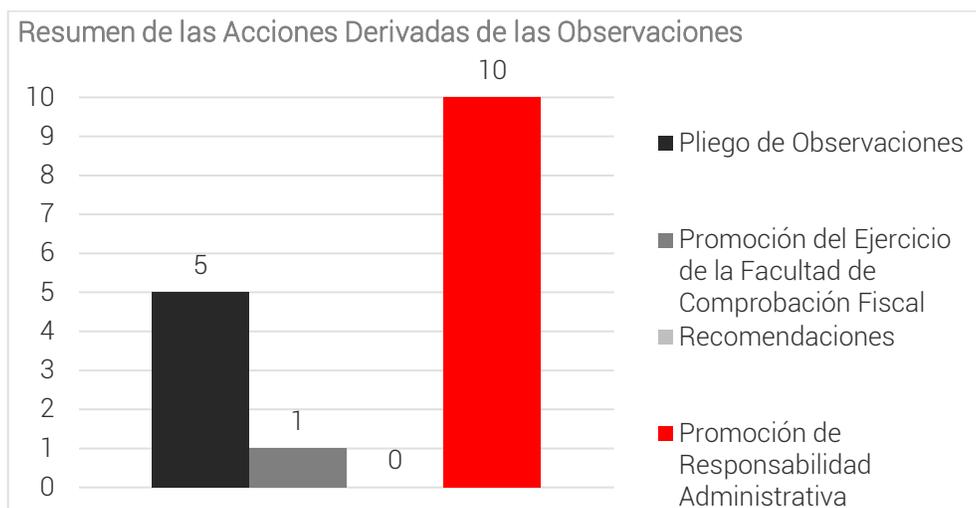
de Control Interno Institucional en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

La entidad fiscalizada mediante oficio CAEY/DG/279/2021, de fecha 16 de diciembre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

B. Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada durante las revisiones



Como resultado de los procedimientos de auditoría se emitieron observaciones por las cuales el ente auditado proporcionó documentación. En ese sentido, se presenta a continuación una síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada, la acción que en su caso, se promueve como consecuencia de la no atención de las observaciones y el estatus de las mismas.

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
1	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada toda vez que no cumple con el control interno institucional.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
2	La entidad fiscalizada mediante oficio CAEY/DG/279/2021, de fecha 16 de diciembre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no acreditó que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
3	La entidad fiscalizada mediante oficio CAEY/DG/279/2021, de fecha 16 de diciembre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 2.9 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 57.0 miles de pesos.	Pliego de observaciones 2-3-3-001-CPF20-21-OBS.3 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
4	La entidad fiscalizada mediante oficio CAEY/LIQ/002/2022, de fecha 10 de enero de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Pliego de observaciones 2-3-3-001-CPF20-21-OBS.4 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
5	La entidad fiscalizada mediante oficio CAEY/LIQ/002/2022, de fecha 10 de enero de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Pliego de observaciones 2-3-3-001-CPF20-21-OBS.5 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
6	La entidad fiscalizada mediante oficio CAEY/LIQ/002/2022, de fecha 10 de enero de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
7	La entidad fiscalizada mediante oficio CAEY/DG/279/2021, de fecha 16 de diciembre de 2021, proporcionó	Promoción del ejercicio de la facultad de	Solventada parcialmente

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
	información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	comprobación fiscal	
8	La entidad fiscalizada mediante oficio CAEY/DG/279/2021, de fecha 16 de diciembre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
9	La entidad fiscalizada mediante oficio CAEY/DG/279/2021, de fecha 16 de diciembre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
10	La entidad fiscalizada mediante oficio CAEY/LIQ/002/2022, de fecha 10 de enero de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.	No aplica	Solventada
11	La entidad fiscalizada mediante oficio CAEY/LIQ/002/2022, de fecha 10 de enero de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.	No aplica	Solventada
12	La entidad fiscalizada mediante oficio CAEY/DG/279/2021, de fecha 16 de diciembre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación;	Pliego de observaciones 2-3-3-001-CPF20-21-OBS.12 y promoción de	Solventada parcialmente

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
	no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	responsabilidad administrativa	
13	La entidad fiscalizada mediante oficio CAEY/DG/279/2021, de fecha 16 de diciembre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 2-3-3-001-CPF20-21-OBS.13 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
14	La entidad fiscalizada mediante oficio CAEY/DG/279/2021, de fecha 16 de diciembre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.	No aplica	Solventada

Las acciones y recomendaciones presentadas en la tabla anterior que no fueron solventadas y/o atendidas o se encuentran en proceso, quedarán formalmente promovidas a partir de la notificación del informe individual de auditoría al ente fiscalizado.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad fiscalizada contará con un término de 30 días hábiles para que presente la información y realice las aclaraciones o consideraciones que estime pertinentes, los cuales se someterán a análisis y en el supuesto de que la observación no sea solventada, se procederá en términos de la legislación aplicable.

Posible daño o perjuicio

Derivado del resultado de la fiscalización de la cuenta pública, se estima una posible afectación de 341.1 miles de pesos a la hacienda pública.

Cabe recalcar que dicho monto no necesariamente implica una recuperación, daño o perjuicio a la hacienda pública estatal o en su caso al patrimonio de la entidad fiscalizada, pues se encuentra sujeta a las aclaraciones que se efectúen en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

Multas

Como resultado del proceso de fiscalización de la cuenta pública, no se impusieron multas a la presente entidad fiscalizada.

Dictamen de los informes individuales de auditoría

Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2 fracciones I, VI y XIV, 14 fracciones V, VI, VII, IX, XVI y XXXVII, 23 fracciones I, XVI y XXI y 72 fracción I de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se emite el presente dictamen de auditoría sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, consistente en los estados e informes contables y presupuestarios que integran su cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.

La fiscalización fue realizada en consideración a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requirieron que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permitió obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo al objetivo y alcance de la auditoría con base en la información financiera de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y que están preparados con base en la normatividad de la materia y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. Al efectuar dicha evaluación del riesgo, el auditor tuvo como fin, diseñar los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias. Dichos procedimientos se ejecutaron mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, y en consecuencia, se considera que la evidencia obtenida de la fiscalización proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el dictamen de los informes individuales de auditoría que se refiere a la muestra de los rubros revisados.

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada a la **Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán** cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto de egresos, incluyendo la revisión del manejo y custodia de recursos estatales y propios, gastos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y



programática, conforme a las disposiciones aplicables, y específicamente, respecto de la muestra auditada señalada en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, con excepción de lo señalado en el apartado "A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas"

